



Rad. 2021-224

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de cesión de crédito y derechos. Sírvase proveer.
Barranquilla, 26 de septiembre de 2022

Secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiséis, (26) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICADO : 2021-224 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JOSE RODRIGO MELO PEÑA

Visto el anterior informe secretarial y analizado el contrato de cesión aportado en el proceso de la referencia, se observa, que BANCO COLPATRIA, quien inicialmente es parte demandante, cedió sus derechos, por medio de un contrato, a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, así como todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, las garantías ejecutadas por el cedente, BANCO COLPATRIA, y todos los derechos y prerrogativas que se deriven de esta cesión.

Así mismo se solicita se reconozca poder al apoderado reconocido en el proceso, a quien se le ratifica el poder para que continúe con la representación judicial hasta que termine el proceso.

A dicho memorial le fue realizada diligencia de reconocimiento y presentación personal por la parte cedente, a través de ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, quien tiene poder para firmar cesión, según documento allegado y otorgado por el representante legal de BANCO COLPATRIA JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, quien aparece en el certificado de la Superintendencia Financiera allegado.

Se encuentra suscrito el escrito de cesión igualmente por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF la cesionaria, a través de LUISA FERNNADA MUÑOZ MAHECHA, a quien le fue conferido poder especial para que actuando en nombre de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, pudiendo celebrar entre otros, la firma de documentos de cesión.

Así mismo, fue allegado poder general a través de escritura pública No. 4.170 emanado de la notaria 29 de Bogotá concedido por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. como vocera de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF concediendo poder especial a REFINANCIA S.A.S., clara Yolanda Velasquez Ulloa, también se aporta certificado de existencia y representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. y REFINANCIA S.A.S.

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Dado lo anterior y como quiera que estamos frente a la cesión de un crédito contenido en un título valor, el Juzgado acceda a darle trámite a la solicitud de cesión presentada,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO : 2021-224 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JOSE RODRIGO MELO PEÑA
PROVIDENCIA : AUTO 26/09/2022 Acepta Cesión

aceptando al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario del crédito demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito que hace BANCO COLPATRIA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.
2. Téngase al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como cesionario de la obligación que pertenecía a BANCO COLPATRIA S.A. en el presente proceso, para todos los efectos legales, y por tanto como acreedor.
3. Reconocer personería, al Dr. HUBER SANTANA RUEDA, como apoderado judicial del cesionario, en la forma y términos de la ratificación del poder efectuada en el escrito de cesión de rédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcecd0c4872600d9f72ec2be5b9d6ab3678f31e59b2aaf9a1ac0b727ca71166**

Documento generado en 26/09/2022 01:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>